



## **Reglamento de Inversiones de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de CR, S.R.L y afines**

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC S.R.L. Y AFINES, ASEBOSTON**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento de Inversiones, para establecer las políticas de inversión de **ASEBOSTON** de una manera más eficiente y transparente.

### **CAPITULO I DE LA POLITICA, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

#### **ARTÍCULO 1. DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS INVERSIONES**

Orientar en materia de inversiones a la Administración con el fin de maximizar el retorno esperado del portafolio de inversiones de la Asociación, siempre dentro de un marco de seguridad jurídica y financiera, atendiendo el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, para que con los rendimientos obtenidos se puedan satisfacer las necesidades y aspiraciones de los asociados.

#### **ARTÍCULO 2. DE LOS OBJETIVOS PROCURADOS POR LAS INVERSIONES.**

De los objetivos perseguidos por la Asociación al realizar las inversiones están:

- a) Procurar el mejor rendimiento posible en las inversiones que se realicen para cumplir los fines del solidarismo, sin afectar el poder adquisitivo de la Asociación;
- b) Que las inversiones realizadas cuenten con un alto grado de seguridad y garantías financieras;
- c) Diversificar las inversiones, tanto a nivel financiero, bursátil y empresarial;
- d) Administrar las necesidades de liquidez de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- e) Considerar la necesidad de los asociados de recibir excedentes al final del período;
- f) Mantener la liquidez de la Asociación en cuanto a que sus activos de inversión sean de fácil realización en el mercado secundario para disponer de ellos, en caso de ser necesario.
- g) Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen a la Asociación, en relación con las inversiones.

#### **ARTÍCULO 3. DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.**

Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer y regular las acciones y decisiones de la Junta Directiva y por ende de la Administración, con respecto a la responsabilidad para invertir recursos financieros tomando en cuenta el nivel de riesgo, la rentabilidad y liquidez con el propósito que el proceso de inversión sea transparente;

- b) Definir las metas a alcanzar por la inversión financieras tanto en términos de riesgos como de retorno esperado;
- c) Establecer el procedimiento de control de las inversiones en los fondos de inversión como de las inversiones empresariales;
- d) Definir las características de los intermediarios financieros con los que se realizarán las inversiones financieras;
- e) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con la realización de los diferentes tipos de inversiones.

#### **ARTÍCULO 4. DE LAS DEFINICIONES.**

En este Reglamento de Inversiones se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- b) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y afines.
- c) **Asociado:** Miembro afiliado a la Asociación.
- d) **Bolsa de valores:** Organización privada que brinda las facilidades necesarias para que sus miembros, atendiendo los mandatos de sus clientes, introduzcan órdenes y realicen negociaciones de compra y venta de valores, tales como acciones de sociedades o compañías anónimas, bonos públicos bonos privados y certificados.
- e) **Comité de Inversiones:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de la Asociación, encargado de realizar los análisis y recomendaciones sobre las inversiones de la Asociación.
- f) **Comité de Riesgo:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de la Asociación, encargado de realizar los análisis y recomendaciones sobre el riesgo en las inversiones de la Asociación.
- g) **Custodio de valores:** actividad inherente a la del intermediario y corresponde a aquella en que el intermediario de valores recibe en depósito, títulos representativos de valores de oferta pública, para su resguardo, cuidado y mantención segura.
- h) **Equipo de Colaboradores:** Son los trabajadores de la Asociación, liderados por el Gerente General.
- i) **Estatutos:** Estatutos de la Asociación.
- j) **Fondo del Aporte Patronal:** Fondo creado por la Ley de Asociaciones Solidaristas, con el fin de garantizar la devolución de los aportes patronales de los asociados, cuando corresponda.
- k) **Fondo de Inversión:** es un patrimonio formado por el ahorro de muchos inversionistas (personas y empresas), que es administrado por expertos en inversiones a través de las sociedades administradoras de fondos de inversión.

- l) Fondos Renta:** Estos productos están dirigidos a aquellos inversionistas que buscan un ingreso periódico adicional y estable, con el fin de incrementar las posibilidades de gasto o inversión en periodos futuros. Estos fondos están expuestos directamente a las volatilidades del mercado, por lo que sus rendimientos pueden presentar volatilidad.
- m) Gerente General:** Gerente de la Asociación que lidera el Equipo de Colaboradores.
- n) Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación.
- o) Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- p) Overnight:** es una herramienta de inversión que funciona casi como un ahorro a la vista, pero le paga una tasa más alta. Se trata de los Depósitos Overnight (DON), inversiones a un muy corto plazo (máximo 24 horas) que le permiten mantener la liquidez dado que no congelan su dinero por mucho tiempo.
- q) Patrono:** Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific.
- r) Recompra:** Esta operación lo que le permite al inversionista es el obtener financiamiento inmediato a cambio de entregar su título, con el compromiso de comprarlo al final del plazo pactado.
- s) Reglamento:** Reglamento de Inversiones de la Asociación.
- t) Reserva de Liquidez:** Actualmente es el 15% de la totalidad de los ahorros de los asociados.
- t) Sociedad Administradora de Fondos de Inversión – SAFI:** es una sociedad anónima perteneciente 100% a un Conglomerado Bancario público o privado y su función principal es la administración de fondos de inversión.
- u) Superintendencia General de Entidades Financieras – SUGEF:** Ente supervisor de las entidades financieras que realizan intermediación financiera.
- w) Superintendencia General de Valores – SUGEVAL:** Ente supervisor de las entidades que realizan intermediación bursátil y otros participantes del mercado.

## **ARTÍCULO 5. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los estatutos de ASEBOSTON, y las políticas dictadas en esta materia por su Junta Directa, los recursos de la asociación deberán ser invertidos en la adquisición de los siguientes activos financieros, denominados en colones o en la moneda extranjera autorizada por la Junta Directiva:

- 1) Inversiones en títulos públicos y privados.
- 2) Bienes muebles e inmuebles.

### **INVERSIONES EN TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS**

- a.** Bonos, demás activos financieros y modalidades de inversión de renta fija o variable, emitidos, avalados o afianzados por el Sector Público, el Banco Central de Costa Rica, los Bancos Estatales, el Banco

Popular y de Desarrollo Comunal. La Junta Directiva delega la aprobación de estas inversiones en la administración de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de inversiones. Al final de cada mes la administración presentará un informe a la Junta Directiva con los estados financieros del mes.

- b. Depósitos a plazo, avales, garantías y letras de cambio emitidos a menos de 10 años, y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones financieras y no financieras públicas y privadas, supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Se deberá observar el límite máximo de inversión en estos instrumentos que se determina en el artículo 8 de este reglamento.
- c. Depósitos a plazo y letras de cambio emitidos a menos de 360 días, y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por entidades privadas, financieras y no financieras, cuyas emisiones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Se deberá observar el límite máximo de inversión en estos instrumentos el cual se determina en el artículo 8 de este Reglamento.
- d. Otros instrumentos y modalidades de inversión, siempre y cuando se cuente de previo con la autorización expresa de la Junta Directiva de la asociación y conste en actas las razones por las cuales se decide realizar dicha inversión. Las cuales deben ser de previo valorados de conformidad con lo establecido en este reglamento.

### **BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

- e. Bienes muebles e inmuebles, estos deberán ser valorados por un perito y el monto máximo a invertir (compra del bien) es del 100% de dicho evalúo. Las inversiones solo pueden realizarse en territorio nacional, especialmente en la meseta central. En caso de querer realizar una compra fuera de la meseta central se deberá solicitar al perito un informe adicional con las posibles estimaciones de revalorización de la propiedad para los próximos 5 años. Contar previa autorización expresa de la Junta Directiva de la asociación y constar en actas las razones por las cuales se decide realizar la inversión.

### **ARTÍCULO 6. MERCADOS EN QUE PUEDEN INVERTIR**

La Asociación podrá adquirir los activos financieros autorizados, tanto en mercado primario como secundario, y en los mercados nacional e internacional. Las inversiones en valores del mercado secundario que efectúe deben realizarse por medio de las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia General de Valores.

Las compras de valores en el mercado primario, referidas a emisiones de las entidades financieras reguladas por la SUGEF podrán hacerse por medio de las sesiones especiales que organicen las bolsas de valores, en las ventanillas de los emisores. Las operaciones de mercado primario correspondientes a emisiones de las entidades indicadas en el literal a) del Artículo 5 de este Reglamento, podrán efectuarse tanto en las bolsas de valores como por subasta. Las operaciones de mercado primario referidas a las emisiones de las entidades privadas señaladas en los literales b) y c) del Artículo 5 de este Reglamento, deberán efectuarse únicamente en las bolsas de valores.

ASEBOSTON no podrá adquirir títulos valores con sus recursos en negociaciones realizadas al amparo de lo indicado en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, los cuales señalan:

### *ARTÍCULO 22.- Organización*

Los mercados secundarios de valores serán organizados por las bolsas de valores, previa autorización de la Superintendencia. En tales mercados, únicamente podrán negociarse y ser objeto de oferta pública las emisiones de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Sin embargo, las bolsas de valores quedan facultadas para realizar transacciones con títulos o valores no inscritos en ese Registro. Para estos efectos, la Superintendencia señalará, mediante disposiciones de carácter general, los requisitos de información que, sobre los emisores, los títulos y las características de estas operaciones, las bolsas deberán hacer de conocimiento público. Los valores referidos en este párrafo no podrán ser objeto de oferta pública.

Las bolsas de valores deberán velar porque las operaciones con títulos o valores no inscritos se realicen en negociaciones separadas del mercado para títulos inscritos, y estén debidamente identificadas con un nombre que indique que los valores allí transados no están sujetos a la supervisión de la Superintendencia. Los títulos o valores que se negocien mediante estos mercados no podrán formar parte de las carteras administradas por los fondos de inversión. Las operaciones realizadas con estos valores se ejecutarán bajo la responsabilidad exclusiva de las partes.

## **CAPITULO II DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 7.- DEL RIESGO:** El objetivo de riesgo de la cartera de inversión de la Asociación, será definido por dos componentes:

- a) **Pérdida máxima permitida:** En forma global y consolidada, el portafolio de inversiones de la Asociación tendrá una pérdida máxima permitida dentro de un rango de 5% a 10% en forma anual. En el momento que esta situación se presente existirá el rebalanceo correspondiente para limitar las pérdidas según este indicador de riesgo.
- b) **Duración máxima del portafolio:** La duración máxima del portafolio de la Asociación deberá ser de 5 años o 10 años, con la consideración de que dicho instrumento sea líquido y entendiéndose por lo tanto que existe una sensibilidad de 5 puntos porcentuales en el portafolio de la Asociación ante un cambio del 1% en las tasas de interés.

### **ARTÍCULO 8. LÍMITES MÁXIMOS**

Las inversiones en activos financieros efectuadas por ASEBOSTON estarán sujetas a los siguientes límites máximos, expresados como porcentaje del valor monetario nominal de la cartera de inversiones.

#### **Máximo**

- a. Mecanismos de captación e instrumentos emitidos por el Sector Público (bonos y certificados), hasta el 100%, distribuidos entre: Banco Central de Costa Rica, de acuerdo con la clasificación vigente realizada

por el Banco Central. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de los Bancos del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Títulos del Ministerio de Hacienda. Activos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y del Instituto Nacional de Electricidad.

- b. a. Mecanismos de captación e instrumentos emitidos por el Sector Privado (bonos y certificados), hasta el 80%. Todos emitidos o garantizados por entidades públicas y/o privadas reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o Superintendencia General de Valores. Sobre sector privado, hasta 80%:
- c. Depósitos a plazo, todos emitidos o garantizados por cooperativas del sector públicos y/o privado reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o Superintendencia General de Valores, hasta un 30%
- d. Se autoriza invertir en el extranjero hasta un máximo de \$3.000.000 (tres millones de dólares). Según acuerdo de junta directiva, acta 12-2022 del 08 de julio 2022.

#### **ARTÍCULO 9. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES A ADQUIRIR.**

Solo podrán realizarse inversiones con recursos indicados en el artículo 5, siempre que cuenten con la calificación de alguna de las empresas calificadoras de riesgos con algunas de las siguientes características:

- 1.- Instrumentos con una capacidad muy fuerte de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, que rara vez se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.
- 2.- Instrumentos con una capacidad buena de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible a ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.
- 3.- No se podrán realizar inversiones en instrumentos con una adecuada capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero muestra una mayor probabilidad de ser afectada por eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

#### **ARTÍCULO 10. CUSTODIOS DE VALORES**

- a) De los puestos de bolsa.

La cantidad de puestos de bolsa que fungirán como intermediarios financieros serán de cinco a seis. Para todos los casos se deberá firmar el respectivo contrato de intermediación. Para todos los efectos se considera este Reglamento como parte integral de los contratos que se suscriban con los Puestos de Bolsa.

Todos los títulos valores deberán estar custodiados en la Central de Valores o en su defecto en las bóvedas de un banco público.

- b) De los SAFI's, la cantidad de safis, será en relación con el puesto de bolsa o conglomerado bancarios que soporte al puesto de bolsa. Serán de cuatro a seis. Para todos los casos se deberá firmar el respectivo contrato de intermediación. Para todos los efectos se considera este Reglamento como parte integral de los contratos que se suscriban cada safi.

- c) De las Cooperativas; la cantidad de cooperativas será de cuatro a seis. Para todos los casos se deberá firmar el respectivo contrato de intermediación. Para todos los efectos se considera este Reglamento como parte integral de los contratos que se suscriban cada cooperativa.

## **ARTÍCULO 11. DE LAS INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA.**

Entendiéndose largo plazo como el período superior a 10 años.

Los títulos privados en los cuales se invierta no podrán ser de un período mayor a cinco años. En todo caso y considerando la bursatilidad que poseen los títulos del gobierno de Costa Rica y del Banco Central de Costa Rica estos serán considerados corto plazo.

Todos los límites establecidos deberán ser valorados por la Junta Directiva al menos una vez al año.

## **ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES**

Queda prohibidas las inversiones en instituciones de grupos de intereses donde los directivos o asociados tengan participación como accionistas o directivos por propiedad o por influencia significativa. Así como familiares hasta con tercer grado de consanguinidad. Este tercer grado, se refiere al que existe entre tíos y sobrinos.

### **I. DE LOS EXCESOS EN LOS LÍMITES**

## **ARTÍCULO 13. EXCESOS**

Se entenderá por exceso, el monto de las inversiones que ASEBOSTON realice con recursos del portafolio que sobrepasen los límites establecidos, en el Artículo 8 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 14. CONTABILIZACIÓN DE LOS EXCESOS**

Cuando se determine la existencia de un exceso de inversión, este deberá contabilizarse en una cuenta especial independiente. Mientras dicha situación se mantenga, la Asociación no podrá realizar nuevas inversiones en los mismos activos financieros. La existencia del exceso deberá ser comunicada por la Gerencia General a la Junta Directiva en la siguiente sesión posterior al momento de la inversión con la explicación y documentación necesaria acerca de las razones que dieron origen al exceso. La Junta Directiva valorará la posible modificación de los límites que se establezcan considerando las condiciones vigentes del mercado.

## **II. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LÍMITES**

### **ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN**

La Asociación solo podrá adquirir activos financieros que no hayan sido dados en garantía, que se encuentren libres de gravámenes, de embargos y de anotaciones.

### **ARTÍCULO 16. DISPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.**

Los instrumentos adquiridos con los recursos del portafolio no podrán venderse, ni cederse, ni gravarse, ni enajenarse, ni disponerse de ellos para propósitos distintos de los establecidos en los estatutos y Reglamentos de la Asociación. Las excepciones a esta disposición deberán ser autorizadas expresamente por la Junta Directiva.

## **III. DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES**

### **ARTÍCULO 17. OBJETIVO Y PERIODICIDAD**

La valoración de los activos financieros tiene como objetivo determinar el valor del portafolio y establecer ganancias o pérdidas de capital. Dicha valoración deberá efectuarla periódicamente la administración de acuerdo con lo establecido en la NIIF 9.

La valoración de los activos financieros propiedad de la asociación en moneda extranjera autorizada, se deberán expresar en la misma moneda en que se haya constituido.

Para efectos contables y su presentación en los Estados Financieros la contabilidad utilizará el tipo de cambio de venta del último día del mes.

## **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 18. DE LA PRESENTACIÓN DE POSIBLES INVERSIONES Y SU ANÁLISIS PREVIO:** Los diferentes proyectos de inversión de la Asociación serán presentados a la Gerencia General para que ésta realice el análisis previo de la misma. Podrán presentar proyectos de inversión:

- a) Los miembros de la Junta Directiva;
- b) Los miembros del Comité de Inversiones;
- c) La Gerencia General;
- d) Los asociados;
- e) Entidades financieras y bursátiles; y
- f) Personas Físicas o Jurídicas que cuenten con un proyecto de inversión.



**ARTÍCULO 19. DEL ANÁLISIS PREVIO DE LAS POSIBLES INVERSIONES:** Los posibles proyectos de inversión serán analizados de manera previa por el Gerente General, convirtiéndose en un primer filtro. Se deben analizar los siguientes aspectos, cuando procedan:

- a) Existencia de la entidad y calificación en la **SUGEF** y **SUGEVAL**;
- b) Contenido presupuestario y cumplimiento de la normativa de inversión;
- c) Análisis del plan de negocio y su factibilidad;
- d) Realización o análisis del estudio de mercado presentado, con énfasis en un estudio del “benchmarking”;
- e) Análisis jurídico de la posible inversión y definición de los canales de esta;
- f) Existencia del contenido presupuestario para poder realizar la inversión; y
- g) Análisis de los posibles resultados a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 20.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS POSIBLES INVERSIONES AL COMITÉ DE PROYECTOS:** La Gerencia General presentará al Comité de Proyectos los diferentes proyectos de inversión que hayan obtenido un resultado positivo de los puntos indicados en el artículo anterior.

El informe que se presente debe contener toda la documentación que compruebe los puntos establecidos en el análisis previo, más una recomendación por parte de la Gerencia General.

**ARTÍCULO 21.- DEL ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE PROYECTOS:** El Comité de Proyectos analizará la documentación y recomendación enviada por la Gerencia General. Emitirá una resolución por medio de la cual recomiende la ejecución o la declinación de inversión propuesta. De ser positiva la recomendación, ésta se enviará a Comité de Riesgos, para que emita su criterio al respecto, en la materia que le corresponde.

**ARTÍCULO 22.- DEL REFRENDO POR PARTE DEL COMITÉ DE RIESGOS:** El Comité de Riesgo analizará la propuesta de inversión, desde el punto de vista de riesgo, garantía, responsabilidad. El criterio emitido será devuelto al Comité de Proyectos.

**ARTÍCULO 23.- DE LA APROBACIÓN O DECLINACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Comité de Proyectos enviará la propuesta de inversión a la Junta Directiva junto con el criterio emitido por el Comité de Riesgo, para que tome la decisión final sobre si se realiza o se declina la inversión.

**ARTÍCULO 24.- DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN:** Toda inversión aprobada será comunicada a la Gerencia General para que proceda a realizar la ejecución de esta. La Gerencia General alistará el contrato respectivo, cuando éste cuente con la revisión legal se formalizará el mismo entre los representantes legales de la Asociación y de la entidad correspondiente.

Asimismo, el Gerente General velará porque el registro de los proyectos se realice en estricto apego a la normativa vigente, para cumplir con todos los requerimientos técnicos en ella contenidos, en coordinación con el área financiera de la Asociación.

**ARTÍCULO 25.- DE LOS INFORMES SOBRE LAS INVERSIONES REALIZADAS:** La Gerencia General realizará informes mensuales sobre las inversiones realizadas, las cual deberá comunicar al Comité de Riesgo y a la Junta Directiva, con las observaciones y recomendaciones que considere oportunas.

**ARTÍCULO 26.- DE LA RESPONSABILIDAD:** La Junta Directiva es la única responsable, ante la Asamblea y ante terceros, de las inversiones que realice la Asociación.

#### **ARTÍCULO 27: CREACIÓN DEL COMITÉ DE PROYECTOS**

Para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento créase el Comité de Inversiones conformado por:

- a. Al menos un miembro de junta directiva, quien preside el comité.
- b. Un Fiscal de la Junta Directiva.
- c. El Gerente General.
- d. Cualquier otra persona que la junta directiva considere necesario.

Además, el comité puede invitar a expertos en la materia para discutir temas particulares que considere de interés.

Este comité deberá reunirse al menos una vez al mes, sin embargo, podrá ser convocado en cualquier momento por su coordinador cuando considere conveniente, según los intereses de ASEBOSTON.

### **I. TRANSACCIONES EN RECOMPRA**

#### **ARTÍCULO 28. INVERSIONES EN RECOMPRA**

La Asociación podrá realizar inversiones por cuenta de los fondos por ella administrado bajo el mecanismo de recompra vigente en la Bolsa Nacional de Valores, S.A. para lo cual deberán cumplir con la regulación especial promulgada por la bolsa de valores.

#### **ARTÍCULO 29. TÍTULOS VALORES OBJETO DE RECOMPRA**

La Asociación podrá realizar inversiones en el mecanismo de recompra siempre que los títulos valores objeto de las mismas correspondan a instrumentos financieros públicos autorizados por la Junta Directiva según los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 30. CONDICIONES DE PAGO**

En la celebración de operaciones bajo esta modalidad, la primera operación de las dos que conforman la recompra debe realizarse en firme y bajo la forma de pago de contado.

## **ARTÍCULO 31. SISTEMA DE GARANTÍAS**

Para cubrir posibles pérdidas por fluctuaciones en el valor de mercado de los títulos que respaldan la recompra, la Asociación deberá utilizar el sistema de reservas establecido en las reglamentaciones de las bolsas de valores, siempre que el mismo se ajuste a lo que sobre este particular disponga la Superintendencia de Valores.

## **ARTÍCULO 32. CÁLCULO Y CONTROL DE LÍMITES**

Para el cálculo y control de los límites de inversión establecidos en el Reglamento de Inversiones, las inversiones que ASEBOSTON efectúe bajo la modalidad de recompras serán clasificadas en función de las características del título valor objeto de esta, considerando para esto, el emisor del instrumento, y la modalidad de este, según corresponda.

## **ARTÍCULO 33. INVERSIONES EN NUEVOS INSTRUMENTOS BURSÁTILES.**

Cuando surjan nuevos instrumentos en el mercado que sean de interés para ASEBOSTON la Gerencia General preparará un informe con las características y ventajas del instrumento para ser aprobado por la Junta Directiva. El límite máximo de inversión en estos valores será igualmente definido por la Junta Directiva.

## **II. DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 34. DE LA ASAMBLEA:** Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, es establecer posibles políticas o prohibiciones de inversión para la Asociación.

**ARTÍCULO 35. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de la Asociación.

Las funciones de la Junta Directiva, en relación con el proceso de inversiones, son las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Comité de Proyectos.
- b) Presentar al Comité de Proyectos posibles inversiones de la Asociación, para que éste las analice y recomiende su aprobación o declinación;
- c) Conocer las recomendaciones de inversión realizadas por el Comité de Proyectos.
- d) Aprobar las inversiones que realice la Asociación, tanto en el campo financiero, el campo bursátil como en el campo empresarial o mercantil;
- e) Supervisar las labores que realiza el Comité de Proyectos y la Gerencia General en relación a las inversiones que realiza la Asociación.

**ARTÍCULO 36. DEL COMITÉ DE PROYECTOS:** El Comité Proyectos estará compuesto por al menos tres miembros, uno de ellos debe ser directivo de la Junta Directiva, el otro miembro es el Gerente de la Asociación, y los demás serán nombrados directamente por Junta Directiva.

Será presidido por el directivo de la Junta Directiva, fungirán en sus cargos por un plazo de un año, pudiendo ser reelectos, y en el caso del Gerente, mientras ocupe dicho cargo. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Proyectos deberá reunirse las sesiones que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quorum se completará con la asistencia de la mayoría de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Salvo el directivo, los otros integrantes del Comité de Proyectos deberán contar con conocimientos en economía, finanzas, administración de empresas, contaduría o en cualquiera de los siguientes sectores económicos: bursátil bienes raíces, banca o bolsa de valores, y en general, contar con experiencia en materia de inversiones.

De ser necesario, la Junta Directiva podrá determinar una remuneración a los miembros de la Comisión, sin embargo, de esta posibilidad se excluye a los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía y al Equipo de Colaboradores de la Asociación.

En caso de renuncia de un miembro del Comité de Proyectos, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité Proyectos es potestad únicamente de la Junta Directiva, la expulsión por el Comité de Ética, indicando en el acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité de Inversiones deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité de Proyectos son las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar el Reglamento de Inversiones, con el propósito de conocer los alcances y limitaciones de la actividad regulada, además de tener un mejor criterio para recomendar posibles cambios a la Junta Directiva según lo dicte el mercado;
- b) Estudiar y analizar las posibles inversiones en las que participará la Asociación y recomendar su inversión o la declinación de esta;
- c) Recursos. El monto y plazo de las inversiones deberán responder a las necesidades de flujo de la Asociación, la Gerencia General será la encargada de indicar con anticipación las necesidades de montos y fechas para no comprometer la liquidez, por lo que el Comité de Proyectos, deberá tener constante comunicación y coordinación con la Administración de la misma.

**ARTÍCULO 37. DEL EQUIPO DE COLABORADORES:** Compuesto por los trabajadores de la Asociación, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente al Gerente General de la misma.

Las funciones del Gerente General serán:

- a) Efectuar un análisis pormenorizado para recomendar los posibles proyectos en que podría participar la Asociación;
- b) Recibir las ofertas dirigidas a la Asociación para realizar posibles proyectos.

- c) Realizar los estudios necesarios que garanticen la seguridad de los proyectos en que podría participar la Asociación;
- d) Trasladar y recomendar al Comité de Proyectos las diferentes posibilidades de inversión, incluidos los planes de negocio para toda inversión empresarial.
- e) Ejecutar las inversiones aprobadas por el Comité de Proyectos, en estricto apego a sus indicaciones; y
- f) Mantener la alerta y revisión de los posibles cambios que puedan suceder tanto en las inversiones que se realicen como en los entes con quien se hayan suscrito

**ARTÍCULO 38. DE LOS SUJETOS EXTERNOS DE INVERSIÓN:** En el caso de las inversiones financieras y bursátiles, sólo se podrán realizar inversiones con entidades aprobadas y supervisadas por la **SUGEF** y la **SUGEVAL**; en cuanto a las inversiones empresariales se podrá realizar con entidades previamente estudiadas y analizadas, para garantizar la legalidad y respaldos necesarios, con el fin de proteger los intereses de la Asociación.

**ARTÍCULO 39. DEL COMITÉ DE RIESGOS Y SUS RESOLUCIONES:** Es la instancia interna creada por la Junta Directiva, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la Asociación.

Antes de realizar las inversiones autorizadas por el Comité de Proyectos, deben contar con el refrendo del Comité de Riesgos, previo análisis realizado por dicho Comité.

#### **ARTÍCULO 40. DE LA EVALUACIÓN DE LOS TÍTULOS PRIVADOS.**

**OBJETIVO:** Constituir un portafolio de inversiones para la Asociación de manera eficiente procurando el mínimo riesgo para un nivel dado de rentabilidad.

Las políticas para orientar la inversión en estos instrumentos serán las siguientes:

1. De conformidad con los estatutos de la Asociación se podrá colocar –en el sector privado costarricense– un máximo del 80% del portafolio de inversiones.
2. No se podrá concentrar más del 20% de la cartera total privada en un mismo oferente de títulos o grupo de interés económico.
3. Las inversiones que se realicen en bonos no podrán superar el plazo de 10 años.
4. Las inversiones en certificados de inversión, u otro instrumento se realizarán en un plazo que no podrá exceder de 3 años.
5. Los títulos para considerar deberán ser de oferta pública adquiridos a través de bolsa.
6. Los títulos deberán estar clasificados en una clasificadora de riesgo en títulos A, AA o AAA.
7. Las empresas emisoras deben tener un histórico de presencia en el mercado de al menos dos años.
8. Se debe de aplicar la NIIF 09 en cuanto a la reserva de inversiones.

### III. DE LOS TIPOS DE GARANTÍA Y LAS PÓLIZAS Y LA CANCELACIÓN DE LAS INVERSIONES

**ARTÍCULO 41. DE LOS TIPOS DE GARANTÍA:** Todas las inversiones que se realicen deberán contar con una garantía parcial o total. De no contarse con la garantía total, se deberá justificar tal situación, lo cual debe ser consignado en los informes de la Gerencia General, del Comité de Proyectos, del Comité de Riesgo y en el acuerdo de Junta Directiva donde se apruebe la inversión.

**ARTÍCULO 42. DE LAS PÓLIZAS:** De ser necesario y posible, para todos los proyectos, se tomarán las pólizas que se encuentren a disposición en el mercado

**ARTÍCULO 43. DEL RETIRO ANTICIPADO DE LA INVERSIÓN:** Ante la necesidad de liquidez o por recomendación de la Gerencia General se podrá solicitar el retiro anticipado de la inversión realizada.

### IV. DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 44. DE LA INDUCCIÓN A ERROR Y SU SANCIÓN:** A la persona que se le compruebe haber inducido al error al Comité de Proyectos, al Comité de Riesgo, a la Junta Directiva o a la Gerencia General de la Asociación, con el propósito de obtener un beneficio al realizar una inversión, se le sancionará según corresponda, sin perjuicio de los procesos legales que puedan derivar de su actuación.

**ARTÍCULO 45. DE LA SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE PROYECTOS, COMITÉ DE RIESGO Y EQUIPO DE COLABORADORES:** El miembro de Junta Directiva, Comité de Proyectos, Comité de Riesgo o Administración de la Asociación que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo anterior, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para conformar órganos de la Asociación por un período de diez años calendario. Asimismo, si se tratare de un miembro del Equipo de Colaboradores de la Asociación, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

### V. DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 46. DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO:** Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Proyectos, Comité de Riesgos y el Equipo de Colaboradores de la Asociación deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

**ARTÍCULO 47. DEL CRITERIO DE LA FISCALÍA Y LA ASESORÍA TÉCNICA:** La Junta Directiva, el Comité de Proyectos, el Comité de Riesgos y la Gerencia General podrán solicitar el criterio de la Fiscalía o buscar la asesoría técnica que consideren necesaria.

**ARTÍCULO 48. DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO:** Una vez que se aprueben las modificaciones al Reglamento de Inversiones, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

**ARTÍCULO 49. DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO:** Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación.

**ARTÍCULO 50. DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO:** Es obligación de la Junta Directiva hacer, como mínimo, una revisión anual de este Reglamento; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité del Proyectos y el Gerente General de la Asociación. La revisión valorara si hay cambios regulatorios, tendencias de mercado, condiciones económicas, oportunidades de inversión, o cualquier otra razón.

**ARTÍCULO 51. DE LAS EXCEPCIONES:** En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité de Proyectos y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

## TRANSITORIOS

**Transitorio 1: Las Clasificaciones** Las empresas privadas en las cuales se pueden hacer inversiones deben estar clasificadas como A, AA y AAA.

**A** es una empresa con una capacidad buena para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible a ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

**AA** es una empresa fuerte para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero que podría eventualmente a ser afectada ante cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

**AAA** es una empresa con una capacidad muy fuerte para el pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, que rara vez se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

**Transitorio 2: Límites según Calificación** Para los títulos valores se considerará la siguiente tabla de límites intermedios según la calificación de riesgo de la emisión y del emisor, y tomando en cuenta para el cálculo el monto total de las inversiones de las emisiones y emisores calificados.

**Cuadro No. 1. Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific  
Límites según calificación**

Calificacion	Porcentaje Máximo
AAA	100%
AA	85%
A	50%

Según los acuerdos tomados por la Junta Directiva es factible invertir en la medida de lo posible en emisiones o emisores supervisados por la SUGEF y SUGEVAL con calificación de riesgo de crédito "AAA" y "AA", por lo que en cuanto a la calificación de riesgo de crédito categoría "A", se toma como una medida de contingencia en caso de que una emisión o emisor catalogado en el momento de efectuar una inversión con "AAA" o "AA", y que por circunstancias fuera del alcance del análisis (causas especiales como una crisis

económica financiera mundial), baje su calificación de riesgo. De ninguna forma se efectuarán inversiones en emisiones o emisores con una calificación de riesgo de crédito "A" o su equivalente, no obstante, en aquellas emisiones o emisores que cambien su categoría de riesgo y sean parte del portafolio de inversiones, se deberá realizar una justificación documentada y comunicada a la junta directiva.

### **Transitorio 3: al artículo 8 y 10**

Debido a la reciente interversión de Coopeservidores por parte de la SUGEF y el CONASSIF, que han puesto en evidencia las deficiencias críticas en la supervisión y la gestión ética dentro de las entidades financieras de esta índole, poniendo en riesgo la integridad de las operaciones bancarias, ante tales situaciones la Junta Directiva en sesión ordinario del 05 de julio del presente año en Acta 11 artículo séptimo, prohibió el monto establecido del 30% de inversión en cooperativas tanto públicas como privadas.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica, en la sesión # \_\_\_\_\_, celebrada el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

<b>Versión</b>	<b>Referencia del cambio</b>	<b>Descripción del cambio</b>	<b>Fecha de aprobación del cambio</b>
1	Nuevo	Se crea reglamento	
2	Cambio	Se agrega los límites según calificación	16/05/2024
3	Cambio	Se deja sin efecto los artículos 8 y 10, dónde indican que se invierte en Cooperativas un máximo de 30% de la cartera de inversiones.	25/09/2024